



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00314-00

Téngase en cuenta que venció el término del emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Emplazados y de Procesos de Pertenencia, en silencio, por ende, procedería designar curador (a) *ad litem*, no obstante, de la revisión cuidadosa se observa que, si bien es cierto se corrigió el nombre del emplazado EPIFANIO CORPAS RODRÍGUEZ, las direcciones de los inmuebles objeto de usucapión, no se relacionaron en debida forma.

Así las cosas, en aplicación a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, que obliga al Juez a “...corregir o sanear los vicios que configuren nulidades...”, se ordena que por secretaría se efectúe con premura, nuevamente el Registro Nacional de Emplazados, teniendo en cuenta para ello que dentro del presente asunto se pretende la pertenencia de dos predios, por tanto, deben ser relacionados en dicho registro.

Finalmente, se requiere al extremo demandante para que consecuente con lo indicado el 29 de junio de 2022 (Reg. 24), informe el resultado de la ubicación de la escritura respectiva, procediendo de conformidad.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 167 del 13-dic-2023

()

Gss